

# Prodavinci

## La violencia y la represión vistas desde Walter Benjamin; por Ramón Escovar León

Ramón Escovar León · Thursday, April 20th, 2017



Manifestantes opositores son reprimidos por los funcionarios de orden público en la marcha del 19 de abril de 2017. Fotografía de Leo Álvarez

Las imágenes de la represión ejercida contra la población civil desarmada, que manifiesta pacíficamente en Venezuela, guardan relación con el tema de la violencia ejercida por el Estado. En este sentido resulta útil leer el ensayo de Walter Benjamin titulado "Para la crítica de la violencia" publicado en *Ensayos escogidos* (Madrid, Editorial El cuenco de plata, tr. H.A. Murena, 2010, pp. 153-180). En él, el autor presenta una tesis según la cual la violencia puede constituirse como fuente del derecho, lo cual es un aporte original y poco referido por la doctrina jurídica. Según Benjamin, la violencia debe ser buscada en el campo de los medios y no de los fines. Luego, como medio, solamente puede ser usada para fines legítimos (la legítima defensa, por ejemplo); y no puede ser ejercida para fines injustos (la violación de

derechos humanos). En consecuencia, la utilización sistemática de la violencia como medio con fines políticos, como ocurre en Venezuela, persigue perturbar e impedir el derecho a manifestar pacíficamente de la población civil.

El ensayo de Benjamin reviste gran interés en virtud de que reflexiona de manera original sobre un tema de filosofía del derecho. Se trata de un ensayo que trata sobre el dilema de si la violencia es creadora o conservadora de Derecho. El autor nos sitúa ante un tema novedoso, pues las fuentes del derecho son la ley, la costumbre, la jurisprudencia, los tratados internacionales y la doctrina jurídica, según lo plantea François Geny en *Método de interpretación y fuentes en Derecho Privado Positivo* (Madrid, Editorial Reus, 2ª edición, 1925, p. 228).

Al analizar la violencia como fuente de Derecho, Benjamin distingue entre la violencia legal e ilegal. La primera, siempre sujeta a normas, es admisible, pero la segunda, no. El Estado está autorizado para ejercer la violencia, pero el particular no puede hacerlo, salvo que sea en legítima defensa. Por eso queda proscrita la violencia que ejercen los paramilitares (llamados “colectivos”). Desde luego, hay que subrayar que el uso de la violencia por parte del Estado está limitado por la Constitución, las leyes y los tratados internacionales. En ningún caso queda justificado “un ataque generalizado o sistemático contra la población civil” desarmada, tal como lo prohíbe el Estatuto de Roma en su Artículo 7.

El ensayo de Benjamin es seminal porque introduce novedosos aspectos sobre el tema y predica que la violencia puede ser creadora o conservadora de Derecho. Por ejemplo, en las guerras, el vencedor le impone el Derecho al vencido. Esto es así pues en algunos casos la violencia persigue un fin noble. Piénsese que en la Segunda Guerra Mundial los ganadores afirman que la violencia se justificó ya que estaba dirigida a lograr un fin justo: evitar el dominio nazi. Con este argumento pretenden justificar, igualmente, el lanzamiento de dos bombas nucleares, porque impera la idea de que la violencia es buena para quien la usa, pero mala si la ejercen los demás.

A continuación, el autor distingue entre el Derecho natural y el Derecho positivo. Al primero le corresponden fines naturales y al segundo, fines jurídicos. En esta sección del ensayo, el fundamento de su razonamiento se basa en la idea de que los particulares no pueden ejercer violencia, porque ésta queda reservada a la que está autorizada jurídicamente; por ejemplo, como ocurre cuando un juez ordena el desalojo de un inmueble. Asimismo, los particulares no pueden ejercer violencia, salvo la legítima defensa, como ya he señalado antes. Por eso, entre otras cosas, nadie puede desalojar a otro sin una orden judicial. Seguidamente, Benjamin señala una máxima reguladora de la violencia, de la cual “se deduce que el derecho considera la violencia en manos de la persona aislada como un riesgo o una amenaza de perturbación para el ordenamiento jurídico” (p. 157). Esta máxima parece un lugar común, pero construida de la manera en que lo hace Benjamin, resulta interesante. Y si se ve al revés, indica que la violencia en manos del Estado no es peligrosa, ni ilegal y está justificada y puede ser necesaria; por ejemplo, cuando se ejerce contra los delincuentes, porque no hacerlo sería negativo para la sociedad. Aquí cabe una pregunta que no se planteó Benjamin: ¿está justificada la represión, el asesinato y el uso excesivo de gas lacrimógeno contra civiles desarmados que manifiestan pacíficamente? Quien defiende al gobierno dirá que sí, porque se trata de defender el ideal “revolucionario”.

En cambio, quienes piensan que el derecho a manifestar pacíficamente es un derecho humano, dirán que no. En realidad, la represión por parte del Estado en manifestaciones pacíficas es una modalidad de violencia no justificada, porque siempre debe preservarse el derecho a disentir por medio de la manifestación pacífica, como lo autoriza claramente nuestra Constitución en su Artículo 68. Mucho menos puede justificarse que esta represión se ejerza de manera sistemática y mediante el uso de armas letales.

La idea que se plantea es que la única violencia que admite el Derecho positivo es la que ese mismo Derecho autoriza. Es decir, el uso de la violencia está codificado en una serie de normas que la autorizan. Es una forma de estatizar la violencia porque es válida cuando está prevista en una norma jurídica producida por el Poder Legislativo, y cuando la ejerce un poder legítimo. Fuera de ello no hay posibilidad de admitirla válidamente. Luego, si el ejercicio de la violencia del Estado no tiene una norma que la respalde, la misma es inaceptable. En estos casos, hay un espacio para la discusión de la ética de la violencia. Ejemplo de la represión que repugna al derecho y a la ética son las represiones con gas lacrimógeno, así como la tortura. Esto es contrario a la Constitución que señala, en el Artículo 68, lo siguiente: “Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a manifestar, pacíficamente y sin armas, sin otros requisitos que los que establezca la ley”. Y en el primer aparte, la norma “prohíbe el uso de armas de fuego y sustancias tóxicas en el control de manifestaciones pacíficas”. La lectura de esta norma con el Artículo 7 del Estatuto de Roma permite concluir que hay una clara prohibición de ataques sistemáticos contra la población civil que manifiesta pacíficamente, al tiempo que no está permitido el uso de sustancias tóxicas.

Todo lo anterior nos enfrenta a otra interrogante: ¿es válida la violencia para defender un proyecto político sin respaldo popular? La violencia es repudiada cuando se usa para un fin que implica la violación de los derechos humanos. Entonces, se trata de rechazar la violencia que se ejerce sin la aprobación de las normas jurídicas, o en exceso de lo previsto en la ley; en caso contrario, esta violencia pone en peligro la existencia del propio Derecho. Es lo que ocurre cuando el Estado no respeta el contenido del Artículo 68 de la Constitución y no solo reprime una manifestación pacífica, sino que lo hace con sustancias tóxicas. Esta situación puede justificar que se acuda a los tribunales internacionales, porque en el orden interno no habría, en la práctica, un tribunal que pudiera juzgar con independencia y libertad la violación de los derechos humanos de los manifestantes.

El ensayo de Benjamin es útil para examinar el caso venezolano, en el cual el gobierno ejerce una violencia sistemática en detrimento de la Constitución (artículos 68 y 337, entre otros), así como del Estatuto de Roma. Hay que respetar el derecho a la manifestación pacífica, el derecho a la vida, la prohibición de la tortura y el debido proceso; igualmente, se deben preservar el derecho a la información y los “derechos humanos intangibles”. El caso de Venezuela habría dejado perplejo a Walter Benjamin y deja corto los planteamientos de su agudo ensayo.

This entry was posted

---

on Thursday, April 20th, 2017 at 10:40 am and is filed under  
You can follow any responses to this entry through the [Comments \(RSS\)](#) feed. You can skip to the end and leave a response. Pinging is currently not allowed.